

CTCP-10-01190-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JAMINSON MORENO RODRIGUEZ
fsesemcali@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-027059**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	10 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0892 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	NUMERO DE CONTABILIDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“...para el Código de Ética para contadores profesionales, señalado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015, resulta más importante “mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja, reciben un servicio profesional competente” lo cual podría ocurrir manteniendo un cliente importante y complejo, o un número significativo de clientes con menor nivel de complejidad.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

1. *Una persona natural y/o jurídica puede manejar de forma limitada un número de contabilidades sin que se pierda la objetividad u otro principio de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990?*

En concordancia con los conceptos emitidos por la Junta Central de Contadores y de conformidad con los fundamentos establecidos en la ley 43 de 1990 y la circular externa No. 45 del 15 de diciembre de 2005:

La profesión contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

Ahora bien, para cumplir con estas importantes atribuciones, el contador público debe basar su labor en férreos criterios de integridad, independencia y objetividad, a fin de que sus servicios se sustenten únicamente en su conciencia social y en su capacidad profesional, para lo cual debe responder a un estricto código de ética que se encuentra consagrado en la ley 43 de 1990.

El artículo 37 de la Ley 43 de 1990 habla claramente de la objetividad en los siguientes términos:

37.2 Objetividad. La Objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del contador público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto (0015-1, 0116, 0116-1)

2. *Así las cosas quisiéramos saber si una persona jurídica y/o natural puede estar facultada para llevarle la contabilidad a un numero de 15 instituciones educativas que hagan parte de una sola entidad territorial?*
3. *¿Esta persona natural o jurídica podría carecer de objetividad al momento de certificar los estados financieros por tener múltiples labores?*
4. *¿Cuál podría ser el número máximo de contabilidades que podría llevar como contador persona jurídica o natural?*
5. *Si el número de contabilidades que puede llevar es ilimitado, bajo qué condiciones de trabajo y logística debe tener estas necesidades?*

(...)”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de las preguntas planteadas por parte del consultante, le informamos que en la revisión realizada por este Consejo, salvo por los requerimientos de las normas de control de calidad y código de ética, no hemos identificado otras normas legales que establezcan límites sobre el número de contabilidades que puedan ser contratadas por un único contador público.

El Código de Ética para contadores profesionales, que debe ser observado por todos los Contadores Públicos en Colombia, señala que es importante “mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente” lo cual podría ocurrir manteniendo un cliente importante y complejo, o un mayor número de clientes con menor nivel de complejidad (Ver Ley 43 de 1990 y anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios). Por ello, todos los contadores públicos, antes de aceptar encargos de teneduría de libros deberán evaluar, entre otros, los siguientes aspectos:

Ley 43 de 1990	Código Ética DUR 2420/2015 y modificatorios
<i>37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.</i> <i>37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la</i>	<i>330.1 El principio fundamental de competencia y diligencia profesionales obliga al profesional de la contabilidad en la empresa a emprender únicamente tareas importantes para las que tiene o puede obtener suficiente formación o experiencia específicas. El profesional de la contabilidad en la empresa no inducirá a error intencionadamente a un empleador en relación con su nivel de especialización o de experiencia, ni dejará de buscar asesoramiento y ayuda de un experto cuando lo necesite.</i> <i>330.2 Las circunstancias que originan una amenaza para el profesional de la contabilidad en la empresa en relación con la realización de sus tareas con el adecuado grado de competencia y diligencia profesionales incluyen:</i> <i>• Carecer del tiempo suficiente para realizar o terminar adecuadamente las correspondientes tareas.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Ley 43 de 1990	Código Ética DUR 2420/2015 y modificatorios
<i>confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.</i> <i>37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.</i>	• <i>Disponer de información incompleta, restringida o inadecuada por otros motivos para realizar adecuadamente sus tareas.</i> • <i>Carecer de suficiente experiencia y de formación práctica y/o teórica,</i> • <i>No disponer de los recursos necesarios para realizar adecuadamente sus tareas.</i> <i>330.3 La significatividad de la amenaza dependerá de factores tales como que el profesional de la contabilidad en la empresa esté trabajando con otros, su antigüedad relativa en el negocio, y el nivel de supervisión y de revisión al que esté sometido el trabajo. Se evaluará la significatividad de la amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Ejemplos de salvaguardas son:</i> • <i>Obtener asesoramiento o formación adicionales.</i> • <i>Asegurar que haya suficiente tiempo disponible para realizar las tareas correspondientes.</i> • <i>Conseguir ayuda de una persona con la especialización necesaria.</i> • <i>Consultar, cuando sea necesario:</i> <i>o A sus superiores dentro de la entidad para la que trabaja,</i> <i>o A expertos independientes, o</i> <i>o A un organismo profesional competente.</i> <i>Cuando las amenazas no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa determinará si debe renunciar a realizar dichas tareas. Si el profesional de la contabilidad en la empresa resuelve que es necesario renunciar, los motivos se comunicarán de manera clara.</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En conclusión, aun cuando la ley no ha establecido límites respecto del número de contabilidades que puede tener a cargo un contador público, deberán tenerse en cuenta los requerimientos establecidos en las normas de ética, que son obligatorias para todos los contadores públicos en Colombia. Un número de contabilidades que exceda el tiempo y los recursos disponibles de la firma (ya sea que los servicios se presten de forma individual o con el apoyo de un equipo de trabajo) configuraría un incumplimiento de las normas profesionales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027059

CTCP

Bogota D.C, 27 de septiembre de 2019

Señor(a)
JAMINSON MORENO RODRIGUEZ
fsesemcali@gmail.com
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : respuesta Consulta 2019-0892

Cordial Saludo:
Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexo:

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

Fecha firma: 30/09/2019 8:47:09

AC: AC SUB CERTICAMARA

